

SAN LUIS, 11 FEB 2026

**VISTO:**

El Expte. EXD-0-10220908/25 caratulado "RECLAMO DOCENTES IFDC POR REVÁLIDA"; y

**CONSIDERANDO:**

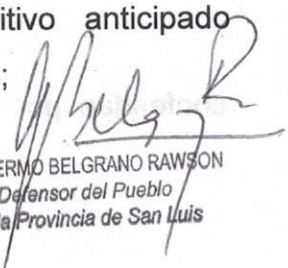
Que esta Defensoría del Pueblo ha tomado intervención en virtud del reclamo efectuado por docentes del Instituto de Formación Docente y Continua, quienes cuestionan la exigencia incorporada en las convocatorias a reválidas de cargos docentes consistente en la obligación de presentar una declaración jurada manifestando no poseer juicios ni recursos administrativos pendientes contra el Estado Provincial;

Que dicha exigencia fue incorporada en resoluciones administrativas dictadas por la Dirección de Educación Superior y Capacitación Docente, sin que en las mismas se identifique norma legal o reglamentaria en que se funda;

Que mediante Nota N° 298-DDP-25 esta Defensoría del Pueblo puso en conocimiento de la autoridad educativa el reclamo recibido y formuló observaciones fundadas en el marco normativo vigente, destacando que la exigencia cuestionada podría resultar jurídicamente improcedente por vulnerar derechos y garantías de raigambre constitucional;

Que en particular se señaló que la existencia de procesos judiciales o reclamos administrativos pendientes constituye el ejercicio legítimo del derecho de petición y de acceso a la justicia (arts. 14 y 18 de la Constitución Nacional), no pudiendo ser utilizada como causal de exclusión, restricción de derechos ni condicionamiento para el acceso o permanencia en cargos docentes;

Que asimismo se remarcó que imponer como requisito la inexistencia de procesos pendientes resulta contrario al principio de razonabilidad (art. 28 de la Constitución Nacional), al principio de igualdad y a la regla de la idoneidad como criterio exclusivo para el acceso y permanencia en la función pública (art. 16 de la Constitución Nacional y art. 20 de la Ley de Educación Superior N° 24.521), configurando además una medida de carácter punitivo anticipado incompatible con la presunción de inocencia y el derecho de defensa;

  
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 11 FEB 2026

Que no obstante las observaciones efectuadas, la respuesta remitida por la Dirección de Educación Superior y Capacitación Docente omitió brindar fundamento normativo alguno que justifique la exigencia cuestionada, eludiendo el análisis jurídico requerido por esta Defensoría del Pueblo;

Que mediante Nota N° 324-DDP-25 se reiteró el planteo ante el Sr. Ministro de Educación, destacándose que la motivación suficiente y el respaldo normativo constituyen exigencias ineludibles del principio de legalidad que rige la actuación administrativa, sin que la publicidad de los actos ni la supuesta inexistencia de agravio puedan suplir la falta de fundamento legal;

Que en igual sentido, por Nota N° 353-DDP-25, esta Defensoría precisó que el objeto del reclamo se circunscribe exclusivamente a determinar la norma legal o reglamentaria que habilita la exigencia impuesta, o en su defecto, a que se disponga su revisión inmediata, reiterando que la legalidad de los actos administrativos no depende del consentimiento de los destinatarios ni admite convalidación tácita;

Que la respuesta finalmente remitida por la Dirección de Educación Superior y Capacitación Docente, obrante en la actuación digital PASEDU 3684777/25, que obra en EXD-0-12230426/25 de esta Defensoría del Pueblo, se limita a reiterar argumentos previamente expuestos, invocando la publicidad de las actuaciones y la participación de los interesados como supuesta convalidación de los requisitos exigidos, sin aportar sustento normativo alguno;

Que corresponde recordar que el principio de legalidad constituye un pilar esencial del Estado de Derecho, imponiendo a la Administración Pública la obligación de actuar con sujeción estricta a la ley y al derecho, debiendo todo acto administrativo encontrar fundamento expreso en una norma jurídica válida y vigente;

Que la motivación adecuada, suficiente y explícita de los actos administrativos no solo garantiza la transparencia y el control de la actividad estatal, sino que constituye un deber jurídico ineludible de la Administración Pública, resguardando los derechos de los ciudadanos frente a decisiones arbitrarias o carentes de sustento legal, permitiendo además el control administrativo y judicial de la razonabilidad y legalidad de lo actuado;

Que esta Defensoría del Pueblo, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Constitución Nacional, el artículo 235 de la

SAN LUIS, 11 FEB 2026

Constitución de la Provincia de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780) y la Ley N° V-0924-2015, tiene el deber institucional de velar por la legalidad de los actos administrativos y por la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales;

Que en consecuencia, resulta pertinente instar y recomendar a las autoridades educativas competentes que adecuen su actuación al principio de legalidad en el dictado de actos administrativos, evitando la imposición de requisitos no previstos por el ordenamiento jurídico vigente;

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

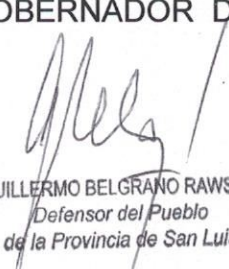
**Artículo 1°:** INSTAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y, en particular, a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CAPACITACIÓN DOCENTE, a que en el dictado de actos administrativos vinculados a convocatorias, reválidas y evaluaciones de cargos docentes se dé estricto cumplimiento al principio de legalidad, asegurando que toda exigencia o requisito impuesto encuentre fundamento expreso en una norma legal o reglamentaria válida y vigente.

**Artículo 2°:** RECOMENDAR la revisión de la exigencia consistente en la presentación de una declaración jurada que acredite no poseer juicios ni recursos administrativos pendientes contra el Estado Provincial, incorporada en las convocatorias a reválidas de cargos del Instituto de Formación Docente y Continua, hasta tanto se acredite de manera expresa la norma que la habilita.

**Artículo 3°:** INSTAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a que, en el dictado de actos administrativos, cumpla con el deber de motivación suficiente, clara y expresa, consignando de manera concreta las normas legales o reglamentarias que sirven de fundamento a las decisiones adoptadas.

**Artículo 4°:** REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que informe a esta Defensoría del Pueblo, dentro del plazo legal correspondiente, las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5°:** NOTIFICAR la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;



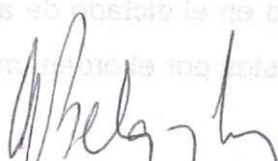
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, **11 FEB 2026**

**Artículo 6°:** NOTIFICAR la presente Resolución al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

**Artículo 7°:** NOTIFICAR la presente Resolución a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CAPACITACIÓN DOCENTE.

**Artículo 8°:** COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

  
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis